

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 89 DEL 30 SEP 2015

Bogotá,

Señor:

LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO

Predio denominado "SAN MARTIN", ubicado en la Vereda MANJARREZ
Municipio PELAYA - Departamento CESAR

**ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII: LA MATA- SAN ROQUE. NOTIFICACIÓN POR
AVISO.** Predio LMS-039.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. De Salida No. 2015-706-020280-1 del 03/09/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1446 del 18 de Agosto de 2015, la cual fue enviada a través guía No. 0875 Notlexpress de la Empresa de Correo Certificado 4/72, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1446 del 18 de Agosto de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII: LA MATA- SAN ROQUE, del predio denominado "SAN MARTIN", ubicado en la Vereda MANJARREZ del Municipio de PELAYA - Departamento CESAR".

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2015-706-020280-1 del 03/09/2015, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1446 del 18 de Agosto de 2015.
Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para
Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Anexos: Cinco (5) folios.
Proyecto:
No. de Borrador:

Hélena Lindarte- Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica.

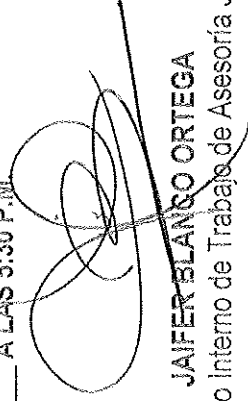
30 SEP 2015

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas del **CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, ubicado en la Av. Calle 116 No. 7 - 15, interior 2 Oficina 302 Torre Cusezar, y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO**, el contenido de la Resolución N° 1446 del 18 de Agosto de 2015, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII- LA MATA- SAN ROQUE, del predio denominado "SAN MARTIN", ubicado en la Vereda MANJARREZ del Municipio de PELAYA - Departamento CESAR.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1446 del 18 de Agosto de 2015, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.
DESFIJADO EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Helena Lindarte - Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial



JK-039

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14.4 DE 2015
(18 AGO 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII LA MATA – SAN ROQUE.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado

haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo VII: LA MATA – SAN ROQUE.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo VII "La Mata – San Roque", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. LMS-039 de fecha 1 de agosto de 2011, elaborada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con un área requerida de terreno de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA SESENTA METROS CUADRADOS (20.456,60 M2) determinada por la abscisas: abscisa inicial: K15+969,36 D y abscisa final: K16 +713,02 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "SAN MARTIN", identificado con la referencia catastral No. 000300020209000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; predio ubicado en la vereda Manjarrez del Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 31,07 mts, lindando con predio baldío; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 730,57 mts, lindando con predio propiedad del señor LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO (Mismo predio); **POR EL SUR:** En longitud de 25,83 mts, lindando con el carretable de la Vereda Manjarrez; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 738,36 mts, lindando con vía La Mata – San Roque. Sobre la zona de terreno requerida



“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII: LA MATA – SAN ROQUE.

Página 3 de 7

fueron identificadas las mejoras y cultivos señalados en la ficha predial, que se relacionan a continuación: 32,45 Ml de Cerca interna 1: En postes de madera y 4 hilos de alambres de púa; 2.173 M3 de Jaguey con un metro de profundidad; 1 unidad de Portal 1: En madera de (3,0 x 1,40) M soportado en 2 postes de madera de 1,80 metros de alto; 1 unidad de Portal 2: En Angulo de 2" de (3,0 x 1,50) M, soportado en dos columnas de concreto de (0,25 x 0,25) M y 1,80 M de alto; Cultivos y Especies: 2 unidades de Cañaguatle Grande; 1 Unidad de Mercocho Pequeño; 1 Unidad de Ceiba Grande; 1 Unidad de Siete cueros Mediano; 4 Unidades de Cañaguatle Mediano; 2 Unidades de Trebol Mediano; 3 Unidades de Iguamarillo Mediano; 1 Unidad de Campano Grande; 6 Unidades de Roble Mediano; 1 Unidad de Guasimo Mediano; 3 Unidades de Cañaguatle Mediano; 1 Unidad de Resbalamono Mediano; 1 Unidad de Cojón Mediano; 6 Unidades de Moro Mediano; 1 Unidad de Vara Santa Pequeña; 2 Unidades de Aceituno Mediano; 4 Unidades de Piñón Grande; 9 Unidades de Palma de Vino Mediano; 1 Unidad de Palma Redonda Mediana; 3 Unidades de Mercocho Pequeño; 2 Unidades de Palma de Aceite Pequeña; 1 Unidad de Jobo Grande; 3 Unidades de Limón Mediano; 8 Unidades de Limoncillo Mediano; 6 Unidades de Piñón Grande; 2 Unidades de Jobo Grande; 1 Unidad de Cartagena Mediano; 2 Unidades de Piñón Mediano; 4 Unidades de Trebol Grande; 1 Unidad de Garcero Pequeño; 6 Unidades de Cedro Mediano; 1 Unidad de Resbalamono Mediano; 1 Unidad de Palma Redonda Grande; 4 Unidades de Iguamarillo Grande; 1 Unidad de Matarratón Mediano; 1 Unidad de Polvillo Mediano; 1 Unidad de Campano Mediano y 7.159,81 m2 de pasto mejorado.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que a la fecha figura como propietario el señor LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a la señora ANA DOLORES ESTRADA DE QUINTERO, mediante Escritura Pública número 80 del 18 de marzo de 2005, otorgada en la Notaría Única de Curumaní, hecho registrado en la anotación número 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 192-13301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 80 del 18 de marzo de 2005 otorgada en la Notaría Única de Curumaní, así: **"NORTE: En distancia de 175,14 metros con EMPRESA RÍOS SAN ALBERTO del Delta No. 128 al Delta No. 125. ESTE: En distancia de 682,35 metros con parcela No. 3 del Delta No. 125 al detalle No. 2 A. SUR: En distancia de 276 metros con parcela No. 2, carretable al medio del detalle No. 2 A al Delta No. 1. OESTE: En distancia de 733 metros con carretera Nacional Pelaya – Pailitas del Delta No. 1 al detalle No. 128, punto de partida y encierra".**

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- Prohibición para enajenar sin autorización del INCORA, impuesta por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria mediante Resolución No. 01164del 22 de junio de 1990, registrada en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición y Libertad.
- Medida Cautelar de Embargo de la Sucesión, impuesta por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, mediante oficio número 0253 del 28 de junio de 2005, registrada en la anotación número 7 del Certificado de Tradición y Libertad.
- Medida Cautelar de Demanda en Proceso Ordinario, impuesta por el Juzgado Promiscuo de Chiriguaná, mediante oficio número 0254 del 11 de agosto de 2005, registrada en la anotación

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. RS-586 del 21 de septiembre de 2011, determinando la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.722.597.00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	20.456,60	M2	\$1.350	\$27.616.410
Cerca interna 1: En postes de madera y4 hilos de alambres de púa, 32,45 Ml	32,45	Ml	\$12.270	\$398.162
Jaguey con un metro de profundidad	2.173,22	M3	\$12.270	\$398.162
Portal 1: En madera (3,0 x 1,4) M soportado en 2 postes de madera de 1,80 metros de alto.	1	UN	\$184.000	\$184.000
Portal 2: En Angulo de 2" (3,0 x 1,50 m), soportado en dos columnas de concreto de (0,25 x 0,25) M y 1,80 M de alto.	1	UN	\$359.000	\$359.000
Cañaguat Grande	2	UN	\$120.000	\$240.000
Mercococho Pequeño	1	UN	\$10.000	\$10.000
Ceiba Grade	1	UN	\$100.000	\$100.000
Siete cueros Mediano	1	UN	\$15.000	\$15.000
Cañaguat Mediano	7	UN	\$70.000	\$490.000
Trebol Mediano	2	UN	\$50.000	\$100.000
Iguamarillo Mediano	3	UN	\$100.000	\$300.000
Campano Grande	1	UN	\$50.000	\$50.000
Roble Mediano	6	UN	\$60.000	\$360.000
Guasimo Mediano	1	UN	\$60.000	\$60.000
Resbalamono Mediano	2	UN	\$70.000	\$140.000
Cojón Mediano	1	UN	\$80.000	\$80.000
Moro Mediano	6	UN	\$50.000	\$300.000
Vara Santa pequeña	1	UN	\$15.000	\$15.000
Aceituno Mediano	2	UN	\$60.000	\$120.000
Piñón Grande	10	UN	\$50.000	\$500.000
Palma de Vino Mediana	9	UN	\$80.000	\$720.000
Palma Redonda Mediana	1	UN	\$80.000	\$80.000
Mercococho Pequeño	3	UN	\$10.000	\$30.000
Palma de Aceite Pequeña	2	UN	\$50.000	\$100.000
Jobo Grande	3	UN	\$160.000	\$480.000
Limón Mediano	3	UN	\$120.000	\$360.000
Limoncillo Mediano	8	UN	\$4.000	\$32.000
Cartagena Mediano	1	UN	\$30.000	\$30.000
Piñón Mediano	2	UN	\$30.000	\$60.000
Trebol Grande	4	UN	\$120.000	\$480.000
Garcero Pequeño	1	UN	\$30.000	\$30.000
Cedro Mediano	6	UN	\$120.000	\$720.000
Palma Redonda Grande	1	UN	\$120.000	\$120.000
Iguamarillo Grande	4	UN	\$180.000	\$720.000

242



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII: LA MATA – SAN ROQUE.

Página 5 de 7

Mataratón Mediano	1	UN	\$30.000	\$30.000
Polvillo Mediano	1	UN	\$60.000	\$60.000
Campano Mediano	1	UN	\$50.000	\$50.000
Pasto Mejorado	7.159,81	M2	\$200	\$1.431.962
VALOR TOTAL			\$67.722.597	

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. RS-586 del 21 de septiembre de 2011, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-TER-755-22/09/2011, la cual fue notificada por edicto fijado en un lugar visible de la oficina principal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. ubicada en la Carrera 15 No. 106-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la oficina regional ubicada en la Carrera 33 No. 6-08 segundo piso de AGUACHICA CESAR, el día 19 de octubre de 2011 y desfilado el día 01 de noviembre de 2011, y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, en la anotación No. 09.

Que posterior a la inscripción de la oferta formal de compra, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. fue informada de que el señor LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, se encuentra fallecido.

Que con fecha 28 de enero de 2012 se celebró entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y los señores YOLANDA GALVIS DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 36.502.791 de Pelaya, OLGER CHOGO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.502.387 de Pelaya, NURIS CHOGO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.502.851 de Pelaya, ELVER MIGUEL CHOGO LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.831.312 de Bogotá, YOLIMA CHOGO GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.149.436.499 de Pelaya y CARMELA CHOGO GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.908.579 de Pelaya; propietarios de las mejoras y cultivos que reposan sobre la franja de terreno requerida, contrato de compraventa sobre las mejoras y cultivos identificados en la ficha predial.

Que en cumplimiento de la CLÁUSULA CUARTA del referido contrato de compraventa de mejoras, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. pagó a los vendedores un único contado por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.106.187)**.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno, adicional a que persisten sobre el inmueble los gravámenes y limitaciones registradas en las anotaciones 7 y 8 del folio No. 192-13301; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, contra los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley

sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. LMS-039 de fecha 1 de agosto de 2011, elaborada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con un área requerida de terreno de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (20.456,60 M2)** determinada por la absicisa: absicisa inicial: **K15+969,36 D** y absicisa final: **K16+713,02 D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**SAN MARTÍN**", identificado con la referencia catastral No. **000300020209000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-13301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; predio ubicado en la vereda Manjarrez del Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 31,07 mts, lindando con predio baldío; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 730,57 mts, lindando con predio propiedad del señor **LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO** (Mismo predio); **POR EL SUR:** En longitud de 25,83 mts, lindando con el carretable de la Vereda Manjarrez y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 738,36 mts, lindando con vía La Mata – San Roque. Sobre la zona de terreno requerida fueron identificadas las mejoras y cultivos señalados en la ficha predial, que se relacionan a continuación: 32,45 Ml de Cerca interna 1: En postes de madera y 4 hilos de alambres de púas; 2.173 M3 de Jagüey con un metro de profundidad; 1 unidad de Portal 1: En madera de (3,0 x 1,40) M soportado en 2 postes de madera de 1,80 metros de alto; 1 unidad de Portal 2: En Angulo de 2" de (3,0 x 1,50) M, soportado en dos columnas de concreto de (0,25 x 0,25) M y 1,80 M de alto; Cultivos y Especies: 2 unidades de Cañaguat Grande; 1 Unidad de Merrocho Pequeño; 1 Unidad de Ceiba Grande; 1 Unidad de Siete cueros Mediano; 4 Unidades de Cañaguat Mediano; 2 Unidades de Trébol Mediano; 3 Unidades de Iguamarillo Mediano; 1 Unidad de Campano Grande; 6 Unidades de Roble Mediano; 1 Unidad de Guasimo Mediano; 3 Unidades de Cañaguat Mediano; 1 Unidad de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII: LA MATA – SAN ROQUE.

Página 7 de 7

Resbalamono Mediano; 1 Unidad de Cojón Mediano; 6 Unidades de Moro Mediano; 1 Unidad de Vara Santa Pequeña; 2 Unidades de Aceituno Mediano; 4 Unidades de Piñón Grande; 9 Unidades de Palma de Vino Mediano; 1 Unidad de Palma Redonda Mediana; 3 Unidades de Mercocho Pequeño; 2 Unidades de Palma de Aceite Pequeña; 1 Unidad de Jobo Grande; 3 Unidades de Limón Mediano; 8 Unidades de Limoncillo Mediano; 6 Unidades de Piñón Grande; 2 Unidades de Jobo Grande; 1 Unidad de Cartagena Mediano; 2 Unidades de Piñón Mediano; 4 Unidades de Trébol Grande; 1 Unidad de Garcero Pequeño; 6 Unidades de Cedro Mediano; 1 Unidad de Resbalamono Mediano; 1 Unidad de Palma Redonda Grande; 4 Unidades de Iguamarillo Grande; 1 Unidad de Matarratón Mediano; 1 Unidad de Polvillo Mediano; 1 Unidad de Campano Mediano y 7.159,81 m2 de Pasto mejorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a LUIS EDUARDO CHOGO CASTRO y/o a sus herederos determinados e indeterminados del señor, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 AGO 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto: Rafael Ricardo Rincón Gómez – Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

Revisó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Wilmer Latorre. – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial

Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial

Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

